

#2175

Octubre 5/36

P/4829



Proy de ley que modifica
el art. 83 de la Ley de Policia

5 Págs



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 22345

Ciudad Trujillo, R. D.,
5 de octubre de 1936.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

El anexo proyecto de ley que someto por su conducto a la sanción legislativa, se propone corregir las diferencias y la falta de uniformidad que se advierte en la reglamentación a que se hallan sometidas por los diferentes ayuntamientos de la República las certificaciones de venta de ganado.

Las lagunas de que adolecen en muchas comunes las ordenanzas municipales sobre este punto, así como lo insuficiente que resulta la protección contra el robo de animales que acuerda el artículo ochenta y tres de la ley de policía a los dueños de ganado, hacen necesaria la adopción de nuevas disposiciones de carácter legal y reglamentario sobre esta materia.

El proyecto anexo modifica el artículo ochenta y tres de la ley de policía en el sentido de que la certificación de buena procedencia sea necesaria, no sólo para trasladar animales, carnes o cueros de una común a otra, sino también para llevarlos de una a otra sección dentro de la misma común, consigna a qué funcionarios corresponde expedir las certificaciones de buena procedencia y dispone que la certificación se expida libre de derechos cuando el traslado se haga con el fin de vender o de sacrificar los animales.

La determinación de la forma de las certificaciones y de la tarifa de derechos a que será sujeta su expedición, será hecha, de acuerdo con la reforma, por reglamento ejecutivo, porque de este modo será más fácil modificarlos si hubiere necesidad de ello.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo

P/4829

1^a Disc. Oct. 13/36 - aprobada
2^a " " Oct. 14/35 - aprobada

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: El artículo ochenta y tres de la ley de policía queda modificado así:

"Art. 83.- Queda prohibido llevar de una común a otra, o de una sección a otra dentro de la misma común, animales o las carnes o los cueros de ellos, sin una certificación de que son de buena procedencia.

Párrafo I.- Toda persona desconocida o sospechosa que conduzca animales, carnes o cueros, será detenida por las autoridades hasta averiguar si le pertenecen o si tiene autorización de su dueño para disponer de ellos.

Párrafo II.- En las poblaciones que sean cabecera de común o de distrito municipal, las certificaciones previstas por el presente artículo serán expedidas por el comisario o por el jefe de puesto de la policía nacional, y los derechos percibidos por su expedición ingresarán en la tesorería de la común o del distrito. En las secciones rurales serán expedidas por los alcaldes pedáneos, quienes cobrarán los derechos en su propio beneficio.

Párrafo III.- La tarifa para el cobro de derechos por expedición de certificaciones será fijada por reglamento ejecutivo, sin que el precio pueda exceder de veinticinco centavos por cabeza.

Párrafo IV.- Las certificaciones serán expedidas en la forma que por reglamento ejecutivo se determine, y no estarán sujetas a impuesto de rentas internas sobre documentos ni a ningún otro.

Párrafo V.- Las certificaciones para el simple traslado de animales, ya sea entre secciones de una misma común o entre distintas comunes, siempre que no se haga con el objeto de venderlos o de sacrificarlos, serán expedidas libres de derechos."

DADA, etc., etc.,

960

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
Octubre 14, 1936.


Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
22345 de fecha 5 del corriente y del proyecto de ley
que modifica el artículo ochenta y tres de la ley de
policía.

Pláceme participarle que el Sena-
do aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Di-
putados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más dis-
tinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Augusto Chotín
Vicepresidente
en funciones de Presidente.

01/4830

970

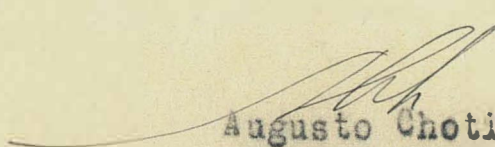
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Octubre 14, 1936.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley que modifica el artículo ochenta y tres de la ley de policía.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Augusto Chotín
Vicepresidente
en funciones de Presidente.

NR/

26/1/4738



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- El artículo ochenta y tres de la Ley de policía queda modificado así:

"Art. 83.- Queda prohibido llevar de una común a otra, o de una sección a otra dentro de la misma común, animales o las carnes o los cueros de ellos, sin una certificación de que son de buena procedencia.

Párrafo I.- Toda persona desconocida o sospechosa que conduzca animales, carnes o cueros, será detenida por las autoridades hasta averiguar si le pertenecen o si tiene autorización de su dueño para disponer de ellos.

Párrafo II.- En las poblaciones que sean cabeceras de común o de distrito municipal, las certificaciones previstas por el presente artículo serán expedidas por el comisario o por el jefe de puesto de la policía nacional, y los derechos percibidos por su expedición ingresarán en la tesorería de la común o del distrito. En las secciones rurales serán expedidas por los alcaldes pedáneos, quienes cobrarán los derechos en su propio beneficio.

Párrafo III.- La tarifa para el cobro de derechos por expedición de certificaciones será fijada por reglamento ejecutivo, sin que el precio pueda exceder de veinticinco centavos por cabeza.

Párrafo IV.- Las certificaciones serán expedidas en la forma que por reglamento ejecutivo se determine, y no estarán sujetas a impuesto de rentas internas sobre documen-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

DE LOS HECHOS QUE SE ENSEÑAN EN

EL LIBRO DE TITULO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ARTICULO 100 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

EN LA PARTE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL QUE SE ENSEÑAN EN

EL LIBRO DE TITULO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ARTICULO 100 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

7^a LEGISLATURA 1954-1956

REGISTRADA AL NO 2382

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de de

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 14 de Agosto 1956

[Handwritten Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.

tos ni a ningún otro.

Párrafo V.- Las certificaciones para el simple traslado de animales, ya sea entre secciones de una misma comuna o entre distintas comunas, siempre que no se haga con el objeto de venderlos o de sacrificarlos, serán expedidas libres de derechos."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año de mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

[Signature]
Vicepresidente
en funciones de Presidente.

[Signature]
Secretarios

[Signature]

72 LEGISLATURA del 1926

REGISTRADA AL NO. 2382

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y decretos rotados por el Senado

Y censa de de

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R. de octubre 1926

M. A. Arzuave

Jefe de las Oficinas del Senado.